



*Intendencia Municipal de
Mar Chiquita*

Coronel Vidal, 17 de agosto de 1993.-

VISTO

La comunicación cursada por el H. Concejo Deliberante por la que se pone en conocimiento del D. E. la sanción de la Ordenanza N°. 60/93 ; y

CONSIDERANDO

Que dicha Ordenanza fué comunicada al D. E. con fecha 10-08-93;
Que de conformidad a lo establecido en el art. 108 inc. 2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del D. E. la promulgación de las Ordenanzas;
Por ello;

El Intendente Municipal en uso de sus facultades

DECRETA

ARTICULO 1°. Promúlguese la Ordenanza N°. 60/93 , sancionada por el H. Concejo Deliberante con fecha 8-07-93 , cuya copia, como anexo, forma parte del presente Decreto.

ARTICULO 2°. Comuníquese a quienes corresponda y dése al Registro Oficial.

Dra. Elsa M. A. Jacquet de Paredi
Secretaria de Gobierno

DECRETO N°. 1044



*Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*

VISTO:

El Expediente administrativo N° 416/93, iniciado por la Secretaría de Gobierno, elevado a consideración del D.E. y posterior remisión al H.C.D., con proyecto de Ordenanza que contiene el Reglamento para Cementerios del partido y

CONSIDERANDO:

Que no existen normas legales que reglamenten el funcionamiento de los cementerios municipales.

Que por una razón de resguardo legal y operativo, resulta necesario contar con dicho ordenamiento y derogar aquellas pocas normas vigentes al respecto, cuya subsistencia no se justifica.

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE MAR CHIQUITA EN
USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1°): APRUEBASE, el texto del Reglamento para el funcionamiento de los cementerios que como Anexo I, forma parte integrante de esta Ordenanza.-----

ARTICULO 2°): La Presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.-----

ARTICULO 3°): De forma.-----

ORDENANZA NRO. 60.-

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAR
CHIQUITA A LOS OCHO DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS
NOVENTA Y TRES.-


Dr. JORGE RAUL BÉROLDI
Secretario
Honorable Concejo Deliberante




Dr. CARLOS ALBERTO LANDI
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Partido de Mar Chiquita



*Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*



REGLAMENTO PARA EL CEMENTERIO

I.- PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1º: Las tierras que constituyen el Cementerio del Partido pertenecen al dominio público municipal. En consecuencia, los particulares no pueden invocar sobre las sepulturas otros derechos que los que deriven del acto administrativo que se les otorgó, sin que en ningún caso tales actos puedan importar enajenación.-

La Municipalidad ejercerá plenamente el Poder de Policía Mortuoria, no sólo dentro del perímetro del Cementerio, sino también respecto de todas aquellas actividades, operaciones o servicios que se vinculen de manera directa o indirecta con el Cementerio y el traslado, custodia y conservación de cadáveres.-

Art. 2º: En el Cementerio del Partido existe libertad de culto.-

II-CLASIFICACION DE SEPULTURAS

Art. 3º: Establécense las siguientes clases de sepulturas:

a) BOVEDA: Entiéndese por tal la construcción que será ocupada por cadáveres en condiciones de parentesco o a finidad entre sí, consistente en un espacio cerrado en forma individual, que permite el acceso a personas y que contiene catres o nicheras, laterales, para ubicar los ataúdes.-

PANTEON: Responde a similares características que el apartado anterior, pero el vínculo de relación-entre los cadáveres ha sido de tipo social, espiritual o económico.-

MAUSOLEO: Corresponde mencionar como tal a la construcción que tiene por objeto rendir homenaje a través de un monumento al cuerpo yacente en la misma.

NICHERAS: Son las ubicadas en lotes arrendados y construídos por particulares, para contener cadáveres unidos por lazos de parentesco o afinidad.

b) NICHOS COMUNES: Son los construídos por la Municipalidad, ubicados en las galerías generales.-

c) NICHOS PARA RESTOS REDUCIDOS: Obedecen a las características del ítem anterior.-

d) SEPULTURAS EN TIERRA: Se entiende por tal a las construcciones no superiores a 0,80 mts. de altura, en las cuales el cajón conteniendo el cadáver se ubica bajo el nivel de tierra. En este caso se arrienda la tierra y el locatario delimita el lote por su cuenta.

e) FOSA COMUN: Es una zona de propiedad municipal donde se depositan los cadáveres que por diversas razones no tienen posibilidad de otra ubicación.-

Cada una de estas construcciones se ubicará únicamente en la sección que se reservará para ellas.-

III.-INGRESO- REQUISITOS - HORARIOS- DEL ATAUD Y SUS CONDICIONES
EXUMACIONES - REDUCCIONES

Art. 4º: La Administración del Cementerio exigirá ante la presentación de un cadáver para su inhumación:

a) Licencia de inhumación expedida por el Registro local o del lugar de donde procede el ataúd.-

b) Cuando el destino sea bóveda, panteón o nichera, la autorización por escrito del o de los propietarios.-

c) Boleta de pago de las contribuciones que al efecto fija la Ordenanza Municipal respectiva.-

d) Título de propiedad o recibo que acredite el arrendamiento.-

e) En caso de que la Policía así lo exija, certificado de defunción.-



*Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*

- CASOS DE FALTA DE LICENCIA EN DEPOSITO -

Art. 3º: Excepto en los casos de espera de nichos, deberá abonarse el monto diario fijado en la Ordenanza Impositiva Anual.-

COLOCACION EN DEPOSITO POR FALTA DE LICENCIA: En el caso de que al Cementerio se condujera algún cadáver o parte de cuerpo humano, ya sea en tránsito para otro cementerio o para ser inhumado en el mismo, sin presentar licencia de inhumación expedida por el Registro de las Personas, cualquiera sea la causa que se invoque, el cadáver o parte de cuerpo humano será colocado en el depósito municipal previa firma del acta elaborada ante dos (2) testigos hábiles, en el que se dejará constancia del nombre y apellidos, edad, nacionalidad, causa del fallecimiento o desmembramiento y procedencia del fallecido o desmembrado, así como la causa que motiva la falta de licencia de inhumación y los datos personales, con justificación de identidad y constitución de domicilio del que lo condujera y de los testigos. Los restos podrán permanecer depositados quince (15) días si estuvieran contenidos en cajas metálicas, de lo contrario veinticuatro (24) horas, cumplidas las mismas se remitirá a enterratorio gratuito y se denunciará el hecho a la policía local a los fines pertinentes, procediéndose a la iniciación del sumario municipal que corresponda.

Art. 6º: COLOCACION EN DEPOSITO POR FALTA DE TITULO

Cuando no se presentara libreta, certificado o título municipal, el cadáver o resto de cuerpo humano será colocado en el depósito municipal previa firma del acta en la que se dejará constancia del lugar en donde se pretendiera darle inhumación, nombre y apellido, edad, nacionalidad, causa del fallecimiento o desmembramiento y procedencia del fallecido o desmembramiento, así como los datos personales del que lo condujera, con justificación de identidad y constitución de domicilio, haciéndole saber que los restos podrán permanecer en depósito por el término de quince (15) días si estuvieran contenidos en cajas metálicas, y en caso contrario solo veinticuatro (24) horas, cumplido dicho plazo, la Administración del Cementerio procederá a remitir los restos a enterratorio gratuito sin derecho a reclamo alguno.-

Art. 7º: DEPOSITO EN ESPERA DE NICHOS Y FALTAS

La Administración del Cementerio, cuando considere que faltan suficientes nichos para atender normalmente la demanda, podrá disponer que los cadáveres o restos sean recibidos en depósito y en espera de nichos disponibles. En este caso, los interesados deberán documentar sus pedidos en el acto ante la Administración del Cementerio. Las solicitudes serán despachadas por riguroso orden de presentación a medida que lo admita la disponibilidad. Igual procedimiento deberá requerirse, no existiendo nichos disponibles, con respecto a cadáveres o restos que se deseen colocar en nichos, aún cuando estos no se encuentren en depósito por el concepto expresado. Los solicitantes de uno u otro caso quedan obligados en el momento de la adjudicación a optar por los nichos disponibles.-

Art. 8º: Las inhumaciones no podrán hacerse antes de las doce (12) horas siguientes al fallecimiento, ni demorarse más de treinta y seis (36) horas, salvo orden policial o judicial. No se permitirá la entrega de cadáver alguno en el Cementerio fuera de las horas habilitadas para su funcionamiento, salvo disposición expresa en contrario emanada de Autoridad competente.-

DE LOS ATAQUES

Art. 9º: Las inhumaciones en bóvedas, panteones, mausoleos, nicheras y nichos comunes se harán en cajas metálicas de cierre hermético a pestanas, soldadas en su interior con estano y de resistencia suficiente para evitar el escape de gases. Estas cajas deberán ser revestidas de madera u otro material. Los que no reúnan éstas condiciones serán sepultados en tierra.-

Art. 10º: Durante el primer año de efectuada la inhumación, la empresa encargada del servicio únebre responderá por las condiciones de cierre y resistencia de las cajas metálicas. Constatada la existencia de escape de líquidos o gases, la Administración



*Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*



das, mausoleos, panteones, nichos y sepulturas, otorgados en los Cementerios Municipales, cuyos titulares de concesión los hubiesen abandonado, circunstancia que quedará acreditada cuando mediaren los siguientes actos:

2.1. Que el sepulcro se encuentre en evidente estado de abandono o de deterioro que ponga en peligro la seguridad de terceros o de sepulcros vecinos.-

2.2. Que se hubiere efectuado la intimación de reparación previsto en el art. 40, sin respuesta de los responsables, habiéndose clausurado el sepulcro y realizados los trabajos que garanticen la seguridad por medio de personal municipal o terceros contratados, con cargo a los responsables.-

2.3. Llegada a esta instancia, se publicará edicto convocando a familiares de los sepulcros, para que tomen a su cargo la deuda por reparación y multa que pudieran corresponder, en el plazo de sesenta (60) días corridos contados a partir de la última publicación.

2.4. En caso de presentarse los deudos convocados, conforme el inciso anterior, el D.E. queda facultado para disponer otros plazos de cumplimiento obligatorio.-

2.5. Ante la falta total de respuesta de los titulares de la concesión o familiares de inhumados, el D.E. dictará la revocación de la concesión y dispondrá, del sepulcro destinando los restos a enterratorio común.-

Este acto quedará documentado en acta labrada y firmada por el Administrador del Cementerio en que se efectuara el acto.-

2.6. Los sepulcros con concesión o permiso revocado, serán otorgados en nueva concesión.-

Art. 24º: En los casos de falta de respuesta de los titulares de la concesión o responsables de la misma, y ante la presentación de familiares, de los inhumados, una vez probada debidamente dicha condición, el departamento ejecutivo podrá transferirles el sepulcro previo pago de las sumas adeudadas en concepto de arrendamiento, reparaciones y multas. Las transferencias que se otorguen estarán gravadas por el arancel vigente para cada caso en la Ordenanza impositiva.-

Art. 25º: Cada nicho corresponderá para un solo cadáver, que podrá ser reducido después de veinte (20) años de inhumado. En cada nicho podrán colocarse restos o cenizas de uno o más cadáveres, hasta un máximo de cinco (5) restos, debiendo los mismos ser familiares del primer ocupante, lo que será probado administrativamente.-

Art. 26º: Dentro del plazo comprendido entre los treinta (30) días de la inhumación, el propietario del nicho deberá colocar en su frente una placa de metal inoxidable donde serán grabados el nombre de la persona fallecida y la fecha de defunción. Las mismas serán uniformes en dimensión y material a determinar por la Administración del Cementerio.

Los nichos deberán poseer en sus frentes una lápida de material que deberá ser mantenida en forma constante y repuesto inmediatamente de su rotura o pérdida. Dicha lápida deberá colocarse de modo tal que pueda ser removida por orden municipal a fin de comprobar el estado del nicho o ataúd.-

Art. 27º: Cuando no se diese cumplimiento a lo establecido en el art. anterior, la Administración del Cementerio podrá contratar la obra con cargo al responsable.-

Art. 28º: En el frente de los nichos solo será permitido colocar un ramo de flores naturales o artificiales. Los floreros para ese fin serán de metal y de acuerdo con las dimensiones que para cada caso establecerá la Administración del Cementerio.-

IV- NICHOS REDUCIDOS (URNAS)

Art. 29º: Los nichos para restos reducidos se destinarán a depositar restos exhumados de bóveda, panteón, mausoleo, nicheras o nichos comunes, sepulturas en tierra o aquellas que se encuentren en urnas o se introduzcan de otros municipios.-

Art. 30º: Cada nicho medirá 0,40 mts. de ancho, 0,40 mts. de alto y 0,60 mts. de fondo y en cada uno de ellos se permitirá la colocación de restos o cenizas de uno o más cadáveres hasta un máximo de cinco (5) restos, debiendo los mismos ser familiares de primer ocupante, lo que será probado administrativamente.



*Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*



Art. 314: Es de aplicación para los nichos reducidos lo dispuesto en los art. 25 y 26

Art. 321: Para las exhumaciones y reducciones de restos con destino a los nichos serán aplicadas las disposiciones que para estos actos se establecen en el presente reglamento.-

- V - SEPULTURAS -
Art. 322: Las sepulturas en tierra deberán tener una profundidad de 1,00 mts. con las dimensiones que determinan en el plano general del Cementerio. Los cadáveres serán colocados horizontalmente y cubiertos con la misma tierra extraída de la fosa.-

Art. 323: En cada sepultura no será permitida la colocación de más de un (1) cadáver en la misma se podrán colocar restos reducidos provenientes de otras sepulturas o nichos que pertenezcan a familiares del ocupante, lo que será probado administrativamente. Los restos que han de depositarse deberán ser colocados en urnas de mármol y cemento, armazo, u otro material que apruebe la Administración del Cementerio, bajo tierra o base de los monumentos, debiendo indicarse en su exterior y en el de la lápida los datos correspondientes.-

- VI - ANEXIONES A LOS -

Art. 324: La Municipalidad no se desprende del dominio de las tierras concedidas para bóvedas, panteones, mausoleos, nicheras y sepulturas, y sus titulares quedan obligados al cumplimiento de las Ordenanzas vigentes y las que se dictaren.-

Art. 325: NICHOS MUNICIPALES.-

La Administración del Cementerio arbitrará las medidas necesarias para hacer conocer a los solicitantes de nichos en arrendamiento la nómina de los disponibles en el momento del pedido, debiendo estos optar, indeliblemente, por alguno de los que están en disponibilidad, cualquiera sea su ubicación. Si así no lo hicieran, deberán dar otro destino a los cadáveres o restos a fin de inhumarlos en forma reglamentaria, no pudiendo conducirlos a depósitos a espera de nichos, bajo apercibimiento de remitirlos al enterratorio gratuito.-

Art. 326: El arrendamiento de los nichos deberá ser simultáneo con la ocupación de los mismos. De comprobarse la no ocupación de un nicho arrendado por su titular, intimará al arrendatario a proceder a su ocupación. Si vencido el plazo otorgado, éste no se hubiese efectuado, el arrendatario perderá el derecho al nicho y será anotado en el orden de prioridad correspondiente para la ocupación de nuevos nichos.-

Se podrá devolver al arrendatario el importe abonado, descontando el correspondiente al tiempo que lo hubiera poseído sin ocupar.-

Art. 327: La adjudicación se hará en forma directa en la Administración del Cementerio por los plazos establecidos en las reglamentaciones vigentes. No podrá ocuparse ningún nicho, ni aún con carácter provisorio, sin contar con la autorización escrita de la Administración del Cementerio.-

Art. 328: BOVEDAS, NICHERAS, MAUSOLEOS Y PANTEONES

La construcción de los mismos deberá concluirse dentro de los tres (3) años de efectuado el arrendamiento. Cumplido ese plazo sin terminarse la obra, podrá la



*Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*



Dicho importe de garantía deberá mantenerse en forma permanente y en caso de darse multa, reponer el importe correspondiente.-

Art. 51º: Se efectuarán solamente traslados y movimientos de ataúdes dentro del Cementerio, como así también reducciones de restos, en días hábiles. La Administración del Cementerio podrá otorgar excepciones en casos debidamente justificados.-

Art. 52º: Los días domingos y feriados no se permitirá la entrada de cadáveres al Cementerio a partir de las once (11) horas, salvo que mediare justa causa a la Administración del Cementerio.- Los servicios de inhumación que realicen las sociedades funerarias deberán efectuarse en horario de atención al público que para cada época del año establecerá la Administración del Cementerio.-

Art. 53º: Cada acto que se constituya en las instalaciones del Cementerio, arrendamiento de lotes, construcción de sepulturas, ampliaciones o modificaciones de los mismos, y cada movimiento de cadáveres, entrada, estacionamiento en depósito, ubicación de cualquier tipo de sepultura, deberá efectuarse en la Oficina Administrativa del Cementerio, notificándose al encargado del mismo, presentando la documentación correspondiente y deberá abonarse los derechos que fija la Ordenanza Impositiva vigente.-

Art. 54º: Los plazos de arrendamiento serán los que al efecto se determinan en la Ordenanza Impositiva.-

Art. 55º: Vencido el plazo por el cual se hubiere otorgado el arrendamiento de cualquier tipo de sepultura, la Administración intimará en forma fehaciente a que el arrendatario responda y por el término de 15 días para la renovación de las locaciones. Si la intimación no fuese posible o vencido el plazo de la misma no se presentó el arrendatario, se procederá durante 2 días a la publicación de edictos en un diario local o y a su costa. Si este último trámite no diere resultado se procederá de la siguiente manera:

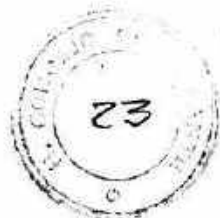
- a) Si el cadáver tiene menos de 20 años de inhumado, se procederá a su exhumación en tierra común gratuita para su posterior envío al Osario General.-
- b) Si el cadáver tiene más de 20 años de inhumado, se procederá a su exhumación y envío al osario general.-

Art. 56º: La transferencia de cualquier tipo de sepulturas se efectuará con la autorización de la Administración del Cementerio, debiéndose abonar los derechos a tal efecto fija la Ordenanza Impositiva.-

---.---.---.---



honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita



IX - CONSTRUCCIONES

Artículo 57°: Todo adjudicatario de terreno en el Cementerio, para construir bóvedas, nicheras, mausoleos o panteones, re-edificar o modificar // los ya construidos, deberá solicitar de la Municipalidad la aprobación del plano correspondiente.-

Artículo 58°: Las excavaciones o principio de cualquier obra podrán comenzar una vez fijada la línea o puesto en posesión de la tierra por el Administrador, para cuyos efectos se requiere el despacho previo de los planos. En // caso de que se haya comenzado una obra sin llenar estos requisitos, el constructor será el responsable de los perjuicios que origine.-

Artículo 59°: No se permite colocar frente a las nicheras, bóvedas, etc. ninguna saliente que eleve la línea de vereda. Sobre esa altura se permitirá saliente siempre que no supere el límite del lote. No se admitirá ningún tipo de columnas.-

Artículo 60°: Los muros divisorios para bóvedas, panteones, o nicheras deberán // tener un subsuelo de 0,30 mts. de espesor. En elevación el mínimo para bóvedas o panteones será de 0,15 mts. y para nicheras de 0,10 mts.-

Artículo 61°: Se autorizará la construcción bajo nivel hasta la profundidad que la napa de agua así lo permita. Esta construcción deberá estar separada del resto por losa de hormigón convenientemente aislada.-

Artículo 62°: Prohíbese depositar en el interior del Cementerio o en sus calles ningún material de construcción sin la autorización correspondiente de la Administración.-

Artículo 63°: Los escombros o tierra que sean extraídos de la edificación no podrán permanecer en el interior del Cementerio más de veinticuatro (24) horas. Los que no fueran retirados en ese término, serán depositados en el sitio que indique la Administración y con cargo al constructor.-

Artículo 64°: Una vez finalizada la construcción, deberán retirarse del Cementerio todo material sobrante en el término de veinticuatro (24) horas. En caso de incumplimiento, la Administración ordenará su traslado a los depósitos municipales con los gastos y perjuicios a cargo del constructor. Comprende // este artículo además del material sobrante, los andamios y demás elementos de trabajo.-

Artículo 65°: No podrán efectuarse trabajos de construcción en el Cementerio los días domingos y feriados. Igualmente se suspenderán las tareas entre el 20 de octubre y el 3 de noviembre de cada año con el fin de preparar la Necrópolis para recibir a los deudos con motivo del "Día de los Difuntos".-

Artículo 66°: El sepulcro se ajustará estrictamente a la tipología establecida // para cada tablón o sector, no pudiendo recibir mayor número de ataúdes que el establecido. Tampoco se permitirá unificar lotes con el fin de efectuar construcciones de más dimensiones que las autorizadas.-

Artículo 67°: La superficie del lote que excede a la ocupada por la construcción, deberá ser cubierta con baldosas amarillas de panes, terminadas con cordón de cemento.-

Artículo 68°: Las nicheras no podrán ser cerradas con vidrio, no unificarse con cerramiento. Cada nicho contará con una tapa independiente de már-



Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita



mol, o losa de hormigón convenientemente terminada.-

-oo0oo-


Dr. JORGE RAUL BEROLDI
Secretario
Honorable Concejo Deliberante




Dr. CARLOS ALBERTO LANDI
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Partido de Mar Chiquita

